Esquel, de noviembre de 2012.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver los recursos de apelación intentados a fs. 479 por el apoderado de la demandada Dr. Rimoldi contra la sentencia definitiva Nº 23/11 y los honorarios allí regulados al apoderado de la actora. A fs. 470 por el apoderado de la actora, por derecho propio, sus honorarios regulados, también, en la resolución Nº 23/11 y a fs. 509 en representación de su parte la sentencia definitiva. Asimismo el recurso de apelación de honorarios planteado por la actora a fs. 135 regulados en la sentencia interlocutoria Nº 202/10 (fs. 131/132) al apoderado de la demandada por altos, concedidos con efecto diferido: y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que surge de las actuaciones que puestos los autos en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 de la Ley XIII Nº 5, el demandado expresó agravios fuera de término (fs. 508) y el actor no hizo uso de ese derecho (fs. 509), de modo que corresponde por imperio del art. 269 del C.P.C.C., declarar desierto los recursos contra la sentencia definitiva intentados.----------

------Sin perjuicio de ello, subsisten los recursos contra la regulación de honorarios articulados por ambas partes a fs. 135, 470 y 479.----------

------Corresponde entonces atender en primer lugar el recurso planteado por la actora a fs. 135 contra los honorarios regulados al apoderado de la demandada en la sentencia interlocutoria Nº 202/10 (fs. 131/132) por considerarlos altos.----------

------En aquella incidencia, el a quo resolvió regular los honorarios del Dr. Rimoldi en la suma de pesos cuatrocientos ($400) con más el IVA

si correspondiere en base a los arts. 6, 7, 32, 38, 46 de la Ley XIII-Nº 4.----------

------Que analizada la normativa aplicada y realizados los cálculos pertinentes, merito del trabajo desplegado, el resultado obtenido, la naturaleza y la complejidad de las cuestiones traídas a resolver, el monto establecido como honorario del Dr. Juan Esteban Rimoldi, no resulta alto, por lo que corresponde sea confirmado.----------

------En relación a los honorarios regulados en la sentencia definitiva, estos han sido fijados en el 21% del monto del proceso, con más el IVA si correspondiere en base a los arts. 5, 6, 8, 38, 46, 60 y apelados a fs. 470 por derecho propio por el Dr. G. L. por considerarlos bajos y a fs. 479 por el Dr. Rimoldi por altos.----------

------Que efectuados los cálculos pertinentes y teniendo en cuenta el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, merito, eficacia y calidad de la labor profesional, entendemos que el porcentaje es ajustado a derecho, no apareciendo ni altos ni bajos, por lo que corresponde su confirmación.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1.- DECLARAR** desiertos los recursos de apelación intentados por la parte actora a fs. 470, el coactor a fs. 478 y por la demandada a 479 todos contra la sentencia definitiva Nº 23/11 agregada a fs. 463/469, por los argumentos expuestos.----------

------**2°) CONFIRMAR** los honorarios regulados al apoderado de la demandada Dr. Rimoldi, en la sentencia interlocutoria Nº 202/10 (fs. 131/132).----------

------**3º) CONFIRMAR** los honorarios regulados al apoderado del actor Dr. G. L. en la sentencia definitiva Nº 23/11 (463/469).--

------**4°) REGISTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse excusado de actuar el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.